

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1974 No. 17.705

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 82 de 9 de Octubre de 1974, por la cual se reforman unos numerales del Arancel de Importación, se otorgan unos subsidios y se dictan otras medidas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-51 de 10 de Octubre de 1974, por la cual se deja sin vigencia unas Resoluciones.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 28 de 4 de Septiembre de 1974 por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 10 de 1939

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

REFORMANSE UNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE OTORGAN UNOS SUBSIDIOS

LEY No. 82
(de 9 de octubre de 1974)

Por la cual se reforman unos numerales del Arancel de Importación, se otorgan unos subsidios y se dictan otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Refórmanse los numerales 313-01-01 y 313-01-01 A del Arancel de Importación en la forma siguiente:

313-01-01 gasolina de 87 octanos (sistema R.O.N.), B/0.19835 el galón.

313-01-01A gasolina de 95 octanos (sistema R.O.N.), B/0.22953 el galón.

ARTICULO SEGUNDO: Se otorga un subsidio de B/0.0599 por cada galón de kerosene y de B/0.0584 por cada galón de diesel.

ARTICULO TERCERO: Los impuestos de importación y los subsidios a que se refieren los artículos anteriores se computarán a base de 60° fahrenheit (15.56° centígrados) de temperatura.

ARTICULO CUARTO: Para hacer efectivo el subsidio a que se refiere el artículo anterior, la Refinería procederá de la siguiente forma:

a) Al momento de proceder a la venta a colocación de kerosene o diesel, deducirá las sumas que resulten de aplicar el anterior subsidio;

b) Las sumas deducidas serán rebajadas del impuesto retenido por razón de la venta o colocación de gasolina regular y premium;

c) La diferencia que resulte luego de la deducción anterior la remitirá al Tesoro Nacional, dentro de los términos y procedimientos establecidos, acompañando los formularios que al efecto le suministre el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley deroga en todas sus partes la Ley 67 de 6 de junio de 1974 y comenzará a regir el 16 de octubre de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.i.
JULIO SANDOVAL

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-9994, Apartado Postal 8-4 Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 18.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORBODA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DEJANSE SIN VIGENCIA UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 201-51

PANAMA, 10 DE OCTUBRE DE 1974

El suscrito DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS en base a lo preceptuado por el artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones 201-59 de 12 de noviembre de 1973 y 201-26 de 2 de abril de 1974 de esta Dirección General se resolvió lo siguiente:

1.-Instruir a todas las Notarías Públicas para que sigan utilizando papel habilitado en sustitución del papel sellado, de conformidad con el artículo 956 del Código Fiscal;

2.-Que la medida anterior regiría hasta el momento en que se resolvieran los problemas de escasez de papel sellado; circunstancia dada a conocer oportunamente por la Administración Tributaria.

Que para resolver los problemas de escasez de papel sellado el Consejo Nacional de Legislación dictó la Ley No. 38 de 1974 cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1o. Adiciónase al artículo 956 del Código Fiscal, el siguiente párrafo:

ARTICULO 956.-También podrá el Organo Ejecutivo habilitar como papel sellado hojas de papel de calidad y dimensiones similares a las de aquel, para uso exclusivo de las Notarías Públicas que funcionen en la República, estableciendo los requisitos que estime convenientes para garantizar la autenticidad de dicho papel y para evitar su falsificación. Este papel se denominará "PAPEL NOTARIAL". Hechas las habilitaciones de que trata este párrafo las Notarías estarán obligadas al uso del "PAPEL NOTARIAL", u no podrán usar el papel sellado de que trata el artículo 496 del Código Fiscal.

La violación de esta disposición acarreará la pérdida del cargo sin perjuicio de las sanciones fiscales que correspondan y multa de Mil Balboas (B/1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/5,000.00)".

Que el Organo Ejecutivo en atención a la facultad otorgada en la Ley 38 de 1974, dictó el Decreto Ejecutivo No. 89 de 1974 ordenando la habilitación como papel sellado de Un Millón (1,000,000) de hojas de papel de calidad y dimensiones similares a la de aquel para uso exclusivo de las Notarías Públicas el cual se denominará PAPEL NOTARIAL.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro en atención al Decreto Ejecutivo 89 de 1974 contrató